

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A.
PROYECTOS DE LEY

5 de noviembre de 1981

Núm. 230-I

PROYECTO DE LEY

Modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y creación del Cuerpo de Servicios Generales.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y creación del Cuerpo de Servicios Generales.

La Mesa del Congreso ha acordado su tramitación por el procedimiento de urgencia. Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días hábiles, que expira el 14 de noviembre, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS DE LOS CUERPOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CREACION DEL CUERPO DE SERVICIOS GENERALES

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, constituye el comienzo de una nueva etapa en la evolución del ordenamiento penitenciario español. Aprobada casi unánimemente por los representantes del pueblo español en ambas Cámaras Parlamentarias, la Ley responde a los criterios más modernos de la Ciencia penitenciaria y a las orientaciones de los países más avanzados en esta materia y armoniza en acertado equilibrio las exigencias de la defensa de la sociedad con el respeto de los derechos humanos y las garantías exigibles en un Estado de Derecho.

Del amplio contenido de la ley, merecen particular relieve los preceptos dedicados a: la regulación de la observación, clasificación y tratamiento de los internos, como

conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la finalidad reeducadora y de reinserción social que la Constitución atribuye a las penas y medidas de privación de libertad; la clasificación de los establecimientos y su distribución por áreas territoriales, atendiendo a las necesidades penitenciarias y el arraigo social de los penados; la regulación del trabajo penitenciario, que se reconoce como un derecho y un deber del interno y como un elemento fundamental del tratamiento y que habrá de ser facilitado por la Administración, atendiendo a criterios de formación y productividad, y terapéuticos, la fijación de los derechos y deberes de los reclusos y la limitación de las prestaciones que éstos deben a la Administración; y, en fin, cuanto se refiere a la asistencia médica y la instrucción y demás aspectos del régimen, así como la indispensable asistencia social postpenitenciaria.

La entrada en vigor de la Ley General Penitenciaria ha coincidido con un aumento espectacular de la población reclusa que, por diversas razones, se ha duplicado en el limitado término de tres años. En estas condiciones, la proporción entre funcionarios e internos queda por debajo de lo que establecen las recomendaciones internacionales y es práctica en los países europeos más avanzados en materia penitenciaria.

El cumplimiento de las finalidades que regula la Ley General Penitenciaria y el aumento de la población reclusa tienen como consecuencia el aumento de las plantillas de los funcionarios al servicio de la Administración Penitenciaria, que es el objeto de la presente ley, incrementando, de acuerdo con las necesidades del servicio en cada tipo de establecimientos, las plazas de los Cuerpos Técnico, Especial Masculino, de Ayudantes, Facultativo de Sanidad, Cuerpo de Profesores de EGB y Cuerpo de ATS de Instituciones Penitenciarias, así como las plazas no escalafonadas de Maes-

tros de Taller y Explotaciones agrícolas y creando el Cuerpo de Servicios Generales de Instituciones Penitenciarias para la atención de las actividades propias de cocineros, electricistas, fontaneros, calefactores y auxiliares de Enfermería, indispensables dentro de los establecimientos penitenciarios.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Para lograr los objetivos señalados en la Ley 1/1979, Orgánica General Penitenciaria, las plantillas de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias serán las siguientes:

- Cuerpo Técnico, 220 plazas;
- Cuerpo Especial Masculino, 1.700 plazas;
- Cuerpo Especial Femenino, 185 plazas;
- Cuerpo Facultativo de Sanidad, 135 plazas;
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, 117 plazas;
- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 162 plazas;
- Cuerpo de Capellanes, 79 plazas;
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina, 5.360 plazas;
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina, 445 plazas, y
- Maestros de Taller, 112 plazas.

Artículo 2.º

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo anterior se acomodará a los siguientes períodos:

	A Ñ O S			
	1983	1984	1985	1986
Cuerpo Técnico	182	195	207	220
Cuerpo Especial Masculino	1.625	1.650	1.675	1.700
Cuerpo Especial Femenino	185	185	185	185
Cuerpo Facultativo de Sanidad	130	135	135	135
Cuerpo de Profesores de EGB	88	98	107	117
Cuerpo de ATS	132	142	152	162
Cuerpo de Capellanes	79	79	79	79
Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina	3.275	3.970	4.665	5.360
Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina	357	394	421	445
Maestros de Taller	53	77	95	112

Artículo 3.º

Las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de las Instituciones Penitenciarias, en lo sucesivo se denominarán de "Maestros de Taller y de Explotaciones Agrícolas", y su dotación se distribuirá entre las especialidades que se señalan:

- Rama del metal, con 25 plazas;
- Rama de la madera, con 27 plazas;
- Rama de oficios varios, con siete plazas;
- Rama de electricidad y electrónica, con seis plazas;
- Rama de cueros y derivados, con tres plazas;
- Rama de artes gráficas, con 24 plazas;
- Rama de automoción, con cinco plazas;
- Rama de textil y confección, con cinco plazas;
- Rama de vidrio y cerámica, con una plaza;
- Rama de peluquería y estética, con dos plazas;
- Rama de ganadería, con cuatro plazas;

- Rama agropecuaria, con dos plazas, y
- Rama de maquinaria agrícola, con una plaza.

Para ocupar las anteriores plazas, los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Técnico Especialista (Segundo Grado de Formación Profesional en la Rama en que deseen ingresar o equivalente).

Artículo 4.º

Se crea el Cuerpo de Servicios Generales de Instituciones Penitenciarias, que se compondrá de 527 plazas, distribuidas en las cuatro Escalas siguientes:

- De Cocineros, dotada con 208 plazas;
- De Electricistas, dotada con 47 plazas, y
- De Fontaneros-Calefactores, dotada con 55 plazas.
- De Auxiliares de Enfermería, dotada con 217 plazas.

Artículo 5.º

La efectividad de las plantillas establecidas en el artículo anterior tendrá lugar en la forma que se especifica a continuación:

	A Ñ O S			
	1.625	1.650	1.675	1.700
Escala de Cocineros	53	106	159	208
Escala de Electricistas	13	26	39	47
Escala de Fontaneros-Calefactores	12	24	36	55
Escala de Auxiliares de Enfermería	54	108	162	217

Artículo 6.º

A los funcionarios del Cuerpo de Servicios Generales de Instituciones Penitenciarias corresponde:

- a) Realizar las tareas específicas de su profesión.
- b) Cumplir los cometidos que, en razón de su servicio específico, dispongan sus superiores y mandos del Establecimiento.
- c) Contribuir a las tareas reeducadoras y a la ordenada convivencia entre los internos de las dependencias donde se desarrollan las tareas.

Artículo 7.º

La selección de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Servicios Generales de Instituciones Penitenciarias se realizará mediante oposición directa y libre entre personal masculino que posea título de Formación Profesional de primer grado, o equivalente, que resulte más adecuado a cada especialidad, aunque para acceder definitivamente a la función penitenciaria deberán superar los cursos que para ellos se programen en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Las plazas del Cuerpo de Servicios Generales de Instituciones Penitenciarias asignadas a los Establecimientos y Departamentos de mujeres podrán ser cubiertas con personal femenino.

Artículo 8.º

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Servicios Generales de Instituciones Penitenciarias deberán reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en los Cuerpos Penitenciarios y, siendo mayores de edad, no haber cumplido los cuarenta y seis años.

DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor de esta ley, los titulares de las plazas no escalafonadas de Maestros de Zapatero y Maestro Odontoprotésico se integrarán en las nuevas plazas de Maestros de Taller en la Rama de Oficios Varios; los de las plazas de Maes-

tros Tipógrafo y Encuadernador se integrarán en las de la Rama de artes gráficas; los de las de Maestros Carpinteros y de Aerografía, en las de la Rama de la madera; el de la de Maestro metalúrgico en las de la Rama del metal, y los de las de Maestros de Labores de Confección en las de la Rama de textil y confección; quedando extinguidas las plazas que se integren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Tercera

En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y en las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, bien por jubilaciones o como consecuencia del aumento de plantillas previsto en esta ley.

Cuarta

El coste que supondrán las modificaciones de plantillas presupuestarias previstas en la presente ley será financiado, durante la primera anualidad, con cargo a los créditos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.

Quinta

Por los Ministerios de Justicia y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961